

DOCTOR
PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA PROMOVIDO POR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL CESAR - COALCESAR EN CONTRA DE HECTOR BARRERO RODRIGUEZ.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ALGODONERA DEL CESAR COALCESAR
DEMANDADO: HECTOR BARRERO RODRIGUEZ
RADICADO: 20-011-31-89-002-2020-00055-00

RAUL ALFONSO GALVAN GOMEZ, varón, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065.894.067 de Aguachica y portadora de la Tarjeta Profesional No 335.288 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **HECTOR BARRERO RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.898.816, por medio del presente escrito me dirijo ante su honorable despacho con el fin de contestar la demanda dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, encontrándome dentro del término correspondiente con fundamento en los siguientes hechos:

I. CONTESTACION DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO PRIMERO Y SEGUNDO: Es parcialmente cierto, mi poderdante es socio de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR – COALCESAR LTDA**, la cual se dedica a la comercialización y promoción de productos agrícolas, de conformidad con los estatutos de la entidad, dentro de las funciones de la cooperativa no está la intermediación financiera, como quiera que no se encuentra avalada por la superintendencia financiera para el ejercicio de colocación y captación de recursos del público, de conformidad con lo establecido en la circular básica jurídica de la Superfinanciera y la supersolidaria.

La cooperativa realizaba unos préstamos a los asociados los cuales se encontraban amparados con las cosechas, en el caso en particular mi poderdante sostuvo una relación comercial con **COALCESAR**, con unos créditos que amparaban las obligaciones de las cosechas que se describen a continuación:

COSECHA DE ALGODÓN	
Años	saldo
1011 -2012	cosecha de algodón
2012- 2013	cosecha de algodón
2012-2013	cosecha de algodón

COSECHA DE MAÍZ				
AÑOS	SALDO	Enero-junio SA	Julio-diciembre SB	FINCA
2012	Cosecha de maíz	SA		La Polonia

2012	cosecha de maíz		SB	La floresta
2013	Cosecha de maíz	SA		La floresta
2013	Cosecha de maíz		SB	La floresta

SIN REFINANCIAR COSECHA DE ALGODÓN	
Años	Saldo
2009-2010	Cosecha algodón

OLAS INVERNALES	
AÑOS	SALDO
2010-2011	Cosecha algodón

Estas deudas ascendían a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$453.966.543).**

De los cuales corresponden **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$263.468.128).** por concepto de capital.

La suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$190498.415).** por concepto de intereses generados.

La cooperativa multiactiva algodонера del departamento del cesar – Coalcesar, durante 47 años no ha tenido un manejo claro de los créditos, como quiera que muchas de las obligaciones que pretenden cobrar se encuentra prescritas, ya, para lo cual el apoderado de la parte demandante las agrupa en una sola cartera.

La entidad requería de autorización por parte de mi poderdante para realizar la reestructuración de cartera, de conformidad con lo establecido en la circular 026 del 2017, que modifíco la circular 100 de 1995. Tal y como lo indica el manual de crédito y cartera de la entidad.

En el año 2015 el Consejo de Administración de **COALCESAR**, mediante las actas 780 aprobó la implementación del **PLAN DE ALIVIO** de la entidad, el cual tenía por objeto la recuperación de cartera que se encontraba vencida y castigada, otorgándose unos beneficios consistentes en cancelar el **100%** del capital adeudado y una condonación de intereses del **NOVENTA POR CIENTO (90%).** Solo los asociados cancelan el diez (10) por ciento de intereses, los asociados contaban con un termino de **DIEZ (10)** años para pagar el valor restante después de aplicado el plan de alivio.

Mi poderdante debía cancelar la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$282.517.970).**

Esta suma se cancelaría en 10 pagos de (\$28.253.330), los cuales se pagarían anualmente y se dividiría en dos pagos uno en marzo y el otro en septiembre. Sobre el saldo restante se causaría el 1% anual.

Frente al hecho uno y dos, es cierto que el señor **HECTOR BARRERO RODRIGUEZ**, suscribió un pagare, **NO ES CIERTO**, que lo suscribió el día 02 de noviembre del 2017, el mismo se suscribió el día 15 de julio del 2016, al momento

en que la jurídica de la entidad la abogada **EMMA RAQUEL CAMARGO ALVAREZ**, emitió concepto favorable para el ingreso al **PLAN DE ALIVIO**.

NO ES CIERTO, que mi poderdante haya suscrito el pagare por ese monto, como quiera que el mismo se otorgo en blanco y en la carta de instrucciones se encuentra en lo siguiente:

4. el valor del pagare se llenará descontando los abonos o pagos parciales realizados a los créditos.

El tenedor del titulo valor ha desconocido las instrucciones otorgadas por mi poderdante, como quiera que lleno el titulo sin descontar los abonos realizados por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (457,315.887)**.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto, mi representado el señor **HECTOR BARRERO RODRIGUEZ**, constituyó una hipoteca abierta de primer grado a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en la notaria única del Circulo de Aguachica Cesar, mediante escritura pública número 1.168 del 19 noviembre del 1997, en su cuota parte, sobre el predio rural denominado el amparo identificado con la matrícula inmobiliaria número **196-5215** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, para garantizar todas las obligaciones que adquirió mi representado.

No tiene lógica su señoría que mi poderdante haya constituido una hipoteca 15 años antes a la implementación del PLAN DE ALIVIO de COALCESAR, el cual se acogió a partir del mes de julio del 2015, cuando la misma data de 1997.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto, sobre el predio no reposa ninguna medida que afecte la realización dentro del proceso ejecutivo, como se puede corroborar en la anotación número 12 del certificado de tradición y libertad.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO QUINTO: **NO ES CIERTO**, mi representado el señor **HECTOR BARRERO RODRIGUEZ**, de acuerdo al plan de alivio mediante acta número 805 del 16 de mayo de 2016, realizo los siguientes pagos de la siguiente manera:

PRIMERA CUOTA:

- El día 21 de octubre de 2016, se realizó un pago cc 16100001, por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 13.165.731)**.
- El día 28 octubre 2016, se realizó un pago cc 16100002, por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$14.537.258)**.
- El día 4 de noviembre de 2016, se realizó un pago RC 24845, por la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$3.256.381)**.

SEGUNDA CUOTA:

- Mi representado el señor **HECTOR BARRERO RODRIGUEZ**, dejo en garantía un cheque el cual fue entregado el día 1 de marzo de 2017 cuando realizo el pago en efectivo cc 25084, por la suma de quince millones cuatrocientos setenta y nueve seiscientos ochenta y ocho (\$15.479.688).
- El día 16 de enero de 2018, se realizó un pago RC 438 por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.876.824)**.
- El 9 de octubre de 2018, se realizó un pago RC 485, por la suma **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.000.000)**.

Mi representado el señor **HECTOR BARRERO RODRIGUEZ**, cancelo a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (457,315.887)**, como pago al plan de alivio que el Consejo de Administración de **COALCESAR**, aprobó mediante acta número 805 del 16 de mayo de 2016.

HECHO SEXTO: mi poderdante no ha incumplido sus obligaciones derivadas del **PLAN DE ALIVIO**, ya que en el mes de enero del año 2018, la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA**, intervino **LA COOPERTIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR - COALCESAR LTDA**, suspendió de manera unilateral el recaudo de las cuotas de **PLAN DE ALIVIO**, hasta que no se obtuviera respuesta de la supersolidaria.

Actualmente han transcurrido tres (03) años desde la toma de posesión de la superintendencia sin que hasta el momento haya pronunciamiento alguno, no es imputable a mi poderdante ni a los asociados.

HECHO SEPTIMO: a la cartera de mi poderdante fueron cargadas de manera **DOLOSA Y TEMERARIA** por orden del señor **EDWIN FRANCO ANGARITA**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000)**. a la cuenta otras cuentas por cobrar.

HECHO OCTAVO: a raíz de los multiplex inconvenientes entre los asociados de **COALCESAR** y las administraciones estas cargaban a las cartera de los asociados concepto como pago de primas de seguros inexistentes, es decir, la empresa no tomaba los seguros que ampararan las deudas o las cosechas y si cobraban las primas.

Esta afirmación requiere que **COALCESAR** suministre todos los comprobantes de caja, almacén, insumos, documentos que reposan en el archivo de Coalcesar y se encuentran ordenados cronológicamente por cosechas.

Dentro de la deuda se le cargaron a mi poderdante insumos que nunca recibió y no se ve reflejado los auxilios de ola invernal así como los recursos de **FINAGRO** que amparaban las deudas de las cosechas que se perdieron producto de ola invernal los cuales fueron girados directamente por el ministerio de agricultura para los 2009 -2010 y 2011.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA NUMERAL PRIMERO: Me opongo a la totalidad de esta pretensión, debido a que **LA**

COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a través del Consejo de Administración, aprobó el plan de alivio mediante acta número 805 del 16 de mayo de 2016, por la totalidad de las obligación contraídas, liquidado por el departamento de cartera, el cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$283.533.295)**, siendo cancelado por mi representado el señor **HECTOR BARRERO RODRIGUEZ**, la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57,315.887)**, como pago al acuerdo del plan de alivio que el Consejo de Administración de COALCESAR, aprobó mediante acta número 805 del 16 de mayo de 2016.

Así mismo señor juez deberá probarse por parte del ejecutante el verdadero valor que pretende al cobro, ya que, de manera TEMERARIA Y DOLOSA, han llenado el titulo sin tener en cuenta los respectivos abonos y establecer el valor real.

NO PODRA SU DESPACHO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO POR LOS INTERESES MORATORIOS A LA TASA MAXIMA OTROGADA POR LA SUPRINTENDENCIA FINANCIERA, COMO QUIERA QUE EN EL PLAN DE ALIVIO SE ESTABLECE QUE ES EL UNO POR CIENTO (1%) EFECTIVO ANUAL.

PRONUNCIAMINETO FRENTE A LA PRETENSION NUMERAL SEGUNDO: Me opongo a la totalidad de la pretensión, debido que a mi representado el señor **HECTOR BARRERO RODRIGUEZ**, no adeuda la totalidad del capital que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, pretende cobrar.

PRONUNCIAMINETO FRENTE A LA PRETENSION NUMERAL TERCERO: Me opongo a la totalidad de la pretensión, debido que a mi representado el señor **HECTOR BARRERO RODRIGUEZ**, en el plan de alivio le fueron incluidas y liquidadas por el departamento de cartera las obligaciones contraída con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

PRONUNCIAMINETO FRENTE A LA PRETENSION NUMERAL CUARTO: Me opongo a la totalidad de la pretensión, debido a que mi representado no le adeuda a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, por lo tanto, no es procedente los intereses moratorios que pretende cobrar en el trámite del proceso ejecutivo.

PRONUNCIAMINETO FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo, a la medida de embargo del predio el amparo, por cuanto mi representado solo tiene la cuota parte sobre el bien inmueble, como se puede corroborar en la anotación 7 del certificado de tradición y libertad, con una extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (49.HTS 2.500Mts2).

PRONUNCIAMINETO FRENTE A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo a que se decrete el remate del bien inmueble denominado el amparo del cual solo tengo la cuota parte del bien inmueble.

PRONUNCIAMINETO FRENTE A LA PRETENSION TERCERO CUARTA:
DENEGAR la solicitud de condena en costas y agencias de derecho en contra del demandado como que no es atribuible a el la mora, sino, por el contrario al agente especial la suspensión del PLAN DE ALIVIO.

EXCEPCIONES DE FONDO

Con fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio, me permito proponer las siguientes excepciones y los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

EXCEPCIONES DE FONDO DENOMINADO COBRO DE LO NO DEBIDO.

La presente excepción denominada cobro de lo no debido tiene su fundamento en que la obligación contenida en los títulos valores pagaré 009 y 011, se encuentran incluidos en el plan de alivio que el Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, aprobado mediante el acta 780 y modificado posteriormente mediante acta 805, siendo así que el monto que debía cancelar el demandante era la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$283.533.295)**, sumas que la entidad nunca fue clara a la de informar a mi poderdante de donde se generaban.

Sobre la suma adeudada aplicando el descuento del PLAN DE ALIVIO, mi poderdante el señor HECTOR BARRERO RODRIGUEZ, abono la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57,315.887), quedando un restante de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 226.217.408), monto sobre el cual la demandante debía solicitar se librara mandamiento ejecutivo en contra del señor **HECTOR BARRERO RODRIGUEZ.**

Esta suma descrita anteriormente deberá descontarse los TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000), que el señor gerente de la época EDWIN FRANCO ANGARITA, cargo de manera abusiva, mal intencionada y descarada, los cuales al revisar los soportes de contabilidad no encuentra comprobante alguno que soporte la deuda.

Así como muchos de los conceptos como polizas de seguro, insumos que nunca fueron entregados y asistencia técnica que no se suministro, pero fue debidamente cargada a la cuenta de mi poderdante.

Por tal motivo antes de librarse mandamiento de pago ejecutivo deberán verificarse los soportes y comprobantes del negocio originario causal que dio origen a la suscripción del título valor, esta excepción esta llamada a prosperar como quiera que nos encontramos dentro de las partes originarias de la relación cambiaria.

Siendo así las cosas le es aplicable como quiera que el título valor en ningún momento circulo.

EXCEPCIONES DE FONDO DENOMINADO PAGO PARCIAL

La presente excepción denominada pago parcial contemplada en el numeral 784 del numeral 7 del código de comercio, tiene su fundamento que mi representado el señor HECTOR BARRERO RODRIGUEZ, realizo unos pagos parciales que asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57,315.887), no es justo que el ejecutante desconozca los pagos parciales que se realizaron de la siguientes manera : CC 16100001, por la suma de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 13.165.731), pago cc 16100002, por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$14.537.258), pago RC 24845, por la suma TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$3.256.381), pago cc 25084, por la suma de quince millones cuatrocientos setenta y nueve seiscientos ochenta y ocho (\$15.479.688), pago pago RC 438 por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.876.824), y pago RC 485, por la suma NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.000.000).

ESTA EXCEPCION esta llamada a prosperar como quiera que se encuentra probado dentro de las pruebas aportadas a esta contestación los abonos realizados, los cuales fueron desconocidos a la hora de llenar el titulo incumpliendo así con las instrucciones dadas por el suscriptor.

EXCEPCIONES DE FONDO DENOMINADO ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

La presente excepción denominada enriquecimiento sin causa tiene su fundamento en el artículo 1494 del código civil, en el entendido que mi representado el señor HECTOR BARRERO RODRIGUEZ, realizo unos pagos a la parte demandante la cual asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57,315.887), configurándose la figura de enriquecimiento sin justa causa e incrementándose el patrimonio de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, al no descontar los abono realizados en el plan de alivio e empobrecimiento del patrimonio del señor HECTOR BARRERO RODRIGUEZ, y causando un desequilibrio patrimonial a mi representado.

Esta excepción esta llamada a prosperar como quiera que la política de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR – COALCESAR**, esta acostumbrada a enriquecerse

EXCEPCIONES DE FONDO DENOMINADO ANATOCISMO Y MALA FE

La presente excepción esta llamada a prosperar como quiera que se capitalizaron intereses, la entidad está cobrando interés sobre intereses, situación que se encuentra prohibido por disposición legal contenida en el articulo 2235 del codigo civil, del estudio de la cartera y los parámetros del plan de alivio se obtiene que

Coalcesar estaba capitalizando intereses sobre intereses, así como la mala fe al llenar el título valor olvidando realizar los descuentos pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente contestación tiene fundamento en los artículos 96 del código general del proceso, así como el artículo 784 del código de comercio

PRUEBAS

Las pruebas que se pretenden hacer valer se relacionan a continuación:

A- DOCUMENTALES

- 1) Poder para actuar en el proceso
- 2) Copia del recibo de pago cc 16100001
- 3) Copia del recibo de pago cc 16100002
- 4) Copia del recibo de pago RC 24845
- 5) Copia del recibo de pago en efectivo cc 25084
- 6) Copia del recibo de pago RC 438
- 7) Copia del recibo de pago RC 485
- 8) Copia de los cheques N°8581435 Y8582431
- 9) Copia del recibido que recoge el cheque en garantía
- 10) Actas del consejo de administración 780 y 805
- 11) Plan de alivio HECTOR BARRERO RODRIGUEZ
- 12) Manual de cartera de Coalcesar
- 13) Estado de cartera HERCTOR BARRERO RODRIGUEZ.
- 14) Manual de PLAN DE ALIVIO
- 15) Estatutos de COALCESAR.

TESTIMONIALES

Solicito señor juez muy respetuosamente y basado en el artículo 212 del C.G.P de la ley 1564 de 2012.

- **SEGUNDO CANCELADO MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.795.741 de Zapatoca, quien poder ser notificado en el número de teléfono 3214532075 o en la dirección física calle 5 B número 7-90, es un testigo directo de los hechos aquí narrados en la presente demandada, toda vez que era miembro del consejo de administración, para que declare sobre el valor que el departamento de cartera líquido y sobre el monto que aprobó el consejo de plan de alivio, conoce que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, aprobó mediante acta 805 del 3 de julio de 2015, con lo anterior doy cumplimiento al artículo 212 del Código General del Proceso.
- **EMMA RAQUEL CAMARGO ALVAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.136.880.353 de Bogotá, quien poder ser notificado en el número de teléfono 3017885254 o en la dirección física calle 5 A NUMERO 10-69 del municipio de Aguachica Cesar o al correo electrónico emmacamargoalvarez@hotmail.com, es un testigo directo de los hechos aquí narrados en la presente demandada, para que declare sobre el valor

que el departamento de cartera líquido y sobre el monto que aprobó el consejo de plan de alivio, conoce que la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, aprobó mediante acta 805 del 3 de julio de 2015, toda vez que era jurídica de **COALCESAR** con lo anterior doy cumplimiento al artículo 212 del Código General del Proceso.

- **NELLY SERRANO HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.652.081 de Aguachica, quien poder ser notificado en el número de telefono 3155174249 o en la dirección física calle 9 número 9-31 del municipio de Aguachica cesar, es un testigo directo de los hechos aquí narrados en la presente demandada , para que declare sobre el valor que el departamento de cartera líquido y sobre el monto que aprobó el consejo de plan de alivio y los pagos realizados, conoce que la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, aprobó mediante acta 805 del 3 de julio de 2015, toda vez que era tesorera para la época, con lo anterior doy cumplimiento al artículo 212 del Código General del Proceso.

- **OFICIO**

Como pruebas de oficio se solicita a COALCESAR, entregar todos los soportes de comprobantes de egreso de caja, las ordenes de entrega de insumos y fertilizantes, las polizas de seguro, y demás que sirvan de soporte a la cartera cobrada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez decretar el interrogatorio de las partes de conformidad con el artículo 198 del C.G.P.

Solicito señor juez se sirva citar a interrogatorio de partes a la representante legal de **COALCESAR**, o su apoderado judicial, a fin de absolver el cuestionario que en la época procesal correspondiente presentare a ese despacho.

ANEXOS

Me permito anexar a mi favor los siguientes documentos

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas
2. Poder otorgado para actuar

NOTIFICACION

La parte pueden ser notificada en la siguiente dirección que se relacionan a continuación:

- El suscrito puede ser notificado en la calle 4 A número 34-15 de la ciudad de Aguachica cesar, en la dirección de correo electrónico raulgalvan3093@hotmail.com o en el número telefónico 3213914875.

- El demandado el señor HECTOR BARRERO RODRIGUEZ, puede ser notificado en la carrera 10 número 5 a -207 del municipio de Aguachica cesar, o en el número telefónico 3213914875.

Raul Alfonso Galvan Gomez
RAUL ALFONSO GALVAN GOMEZ
C.C No: 1.065.894.067 de Aguachica
T.P No: 335.288 del C.S. de la J

DOCTOR
PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA - CESAR
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA CONTESTAR
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA PROMOVIDO POR LA COOPERATIVA
MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR - COALCESAR
EN CONTRA DE HECTOR BARRERO RODRIGUEZ.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA EL
DEPARTAMENTO DEL CESAR - COALCESAR LTDA
DEMANDADA: HECTOR BARRERO RODRIGUEZ
RADICADO: 20-011-31-89-002-2020-00055-00

HECTOR BARRERO RODRIGUEZ , varón mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Aguachica – Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.898.815 expedida en Espinal - Tolima, respetuosamente manifiesto a su Honorable Despacho que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **RAUL ALFONSO GALVAN GOMEZ**, varón mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Aguachica - Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065.894.067 expedida en Aguachica, y portador de la Tarjeta Profesional No 335.288 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y ejerza mi defensa dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**, promovido por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR – COALCESAR LTDA**, en mi contra.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, conciliar, demandar, transigir, recibir, desistir, contestar la demanda, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder, interponer recursos y, en fin, para adelantar conforme a derecho, todas las diligencias que sean necesarias en cumplimiento del mandato que le otorgo, interponer los recursos de ley y en general las facultades legalmente otorgadas del art 77 del Código General del Proceso.

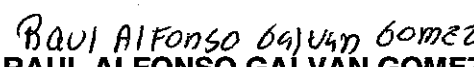
Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado para los fines del presente mandato.

Me permito indicar el correo electrónico de mi apoderado: raulgalvan3093@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,


HECTOR BARRERO RODRIGUEZ
C.C. No 5.898.815 de Espinal - Tolima

Acepto,


RAUL ALFONSO GALVAN GOMEZ
C.C. No 1.065.894.067 de Aguachica
T.P. No 335.288 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA - CESAR EL Suscrito Notario - Certifica	
Que el anterior escrito dirigido a: <u>Juez civil del</u> <u>ciruito de Aguachica</u>	
Fue presentado personalmente por: <u>Hector</u> <u>Barrero Rodriguez</u>	
Identificado con C.C. No. <u>5.898.815</u> de <u>Espinal</u>	
quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el documento es (son) de él (ellos)	
Firma y Huella	
Aguachica-Cesar	<u>10 MAY 2020</u>
Notario Único	



Identificación Huella
según resolución 6467 de 2015
y circular 3295 de 2019

